



**DIRECCIÓN NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA
TRANSICIONAL
GRUPO DE PERSECUSION DE BIENES EN EL MARCO DE LA
JUSTICIA TRANSICIONAL**

TRAMITE No. 110016000253200680014

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 196-33243

DIRECCIÓN: VEREDA TORCOROMA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN- CESAR.

NOMBRE DL PREDIO: FINCA EL PARAISO

ACTA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE

En la vereda Torcoroma La Banca, municipio de San Martín, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015), siendo las 11:30 a.m. La suscrita Fiscal 144, de la Unidad de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional Grupo de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional, con apoyo de funcionarios del C.T.I. designados para esta comisión JAIME LOPEZ PRIETO c.c. 19.262.869- Técnico Investigador II, el Ingeniero Catastral ROBINSON BARON CALDERON c.c 7.227.172, ALEJANDRO CARRANZA BALLEEN c.c 79.389.102 Fotógrafo Técnico Investigador I; los funcionarios designados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas Dr. RAUL GIORGI LAVERDE T.P. 50119 del C.S.J., MAURICIO HOLGUIN CASTILLO C.C 79.979.556 y JHON HADER BETANCUR RENDON Cc.c. 75.094-668 y el Teniente DANIEL EDUARDO CELIS AGUDELO c.c. 1.037.596.857 de Envigado-Antioquia, Comandante de EMCAR Oriental- PONTAL y la Dra. LILIANA CASTILLO GUERRERO C.C. 22.468.558, funcionaria de la Sociedad de Activos Especiales, SAE-SAS, nos hicimos presentes en la finca EL PARAISO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-33243, ubicada en la vereda TORCOROMA corregimiento La Perra del municipio de San Martín-Cesar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la señora Magistrada con Función de Control de Garantías de la ciudad de Bucaramanga, en audiencia celebrada el día 23 de agosto de 2013, dentro del radicado de la referencia. Al llegar a la casa fuimos atendidos por HERBIN PRADA ORTIZ C.C. No. 91.510.646 de Bucaramanga, quien manifestó ser hijo del postulado JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ y en su calidad de administrador de la finca desde que el bien entró en el proceso de Extinción de Dominio

en el año 2010. En presencia de HERBIN PRADA se verificó el inmueble mencionado, y se fijó en fotografías, en virtud de la orden judicial, por lo anterior, la Suscrita Fiscal le comunicó la diligencia que se iba a realizar, por disposición de la Señora Magistrada de Control de Garantías de Bucaramanga, quien dispuso que "...la administración de los bienes como secuestre estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial para Atención y Reparación Integral de las Víctimas Fondo de Reparación de las Víctimas, quien deberá ejercerla una vez sean dejados a su disposición por la Dirección Nacional de Estupefacientes o quien haga sus veces...". Igualmente la Fiscalía General de la Nación efectúa la diligencia de secuestro, en atención a los parámetros de los arts. 682 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, reformado por la ley 794 de 2003 y demás normas concordantes. Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

ÁREA Y LINDEROS: Conforme se especifica en los documentos obrantes en la carpeta, la matrícula inmobiliaria 196-33243 y en la escritura pública No. 0654 del 23 de septiembre de 2003, de la Notaría Única de San Alberto.

DESCRIPCIÓN Y ANEXIDADES:

TIPO DE BIEN: Rural

DESCRIPCIÓN FÍSICA

Encontramos bosques nativos y cubrimiento vegetal en rastrojado, varias corrientes de agua, tiene jarillones altos para evitar el inundamiento de la zona por efectos del invierno.

ENSERES- INVENTARIO:

No tiene construcciones, ni se evidencia muebles y enseres.

SERVICIOS:

No cuenta con ningún tipo de servicio.

ESTADO DEL BIEN:

De acuerdo a la descripción física anteriormente realizada el predio se encuentra en regular estado, enrastrojado.

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:

Agropecuario.

A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente predio. Consecuencialmente se designa al FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS- como **SECUESTRE** del inmueble en cumplimiento de lo previsto en el

parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 15 del decreto 4760 de 2005, representada en esta diligencia por el Dr. RAUL GIORGI LAVERDE T.P. 50.119 del C.S.J., MAURICIO HOLGUIN CASTILLO y JHON HADER BETANCUR, quienes a su vez se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo. De la misma forma, se les hace saber a quién atiende la diligencia que de este momento en adelante y para todos los efectos relacionados con el bien en cita, deberá entenderse con el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo, de acuerdo con las normas en cita. Así, procede el Despacho a hacer entrega real y material del predio informándole que el bien a partir de este momento queda a disposición del Fondo de Reparación a Las Víctimas en calidad de secuestres y administradores quienes también le notifican al señor HERBIN PRADA ORTIZ quien atendió la diligencia.

Como quiera que el inmueble motivo de la diligencia inicialmente presentaba medida cautelar por la Unidad Especializada de Extinción de Dominio y los mismos eran administrados por la D.N.E. hoy liquidada, se le da el uso de la palabra a la Dra. LILIANA CASTILLO GUERRERO funcionaria de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS, quien expresa en virtud del art. 90 de la Ley 1708 de 2014, se designó a la Sociedad de Activos Especiales como administrador de los bienes que forman parte del Frisco, esta ley empezó a regir a partir del mes de julio de 2014, que es cuando se da la liquidación de la D.N.E. De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria 196-33243, se observa la anotación No. 7 donde la Fiscalía 18 de Extinción de Dominio aplica la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el predio con fecha 08-03-2009, y la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 15 de junio de 2011 y posteriormente el 26-08-13 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala de Justicia y Paz decretó la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de este bien.

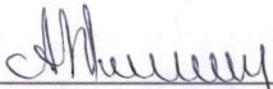
OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial, registro filmico y fotográfico: Si(X) No (___); se contó con topógrafo o ingeniero catastral: Si (x) No (___). Se hace entrega de los siguientes documentos a los funcionarios del FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS.

- (X) Acta de secuestro
- (X) Matricula Inmobiliaria
- () Plano localización
- () Plano topográfico
- (x) Ficha Predial:
- (x) Carta Catastral
- () Escritura Pública
- () Recibo de servicio telefónico:
- () Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:

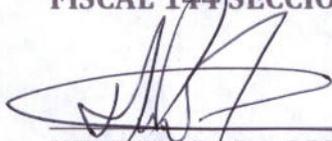
- () Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- () Recibo de servicio de gas:
- () Otros (especificar).

FONDO: Sin ninguna observación.

Se levanta la diligencia siendo las 6 p.m. y firma por quienes en ella intervenimos.



MARIA ARCELIA MORENO ARANGO
FISCAL 144 SECCIONAL- DESPACHO 39



HERBIN PRADA ORTIZ
C.C. 91.510.646
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA



LILIANA CASTILLO GUERRERO
Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS



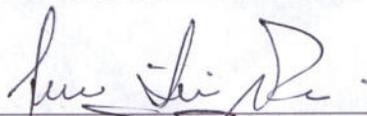
RAUL GIORGI LAVERDE
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



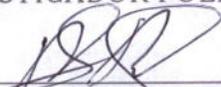
MAURICIO HOLGUIN CASTILLO
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



JHON HADER BETANCUR RENDON
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



JAIME LOPEZ PRIETO
INVESTIGADOR POLICIA JUDICIAL



ROBINSON BARÓN CALDERÓN
PROFESIONAL INVESTIGADOR I



Te. DANIEL CELIS AGUDELO
Comandante EMCAR Oriental